

LAS COMISIONES LOCALES DE PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y SUS FONDOS DOCUMENTALES:
LA COMISIÓN DE ÉCIJA (SEVILLA)

FRANCISCA MACÍAS RODRÍGUEZ

Archivo Histórico Provincial de Sevilla

...«Dichosos aquellos archiveros que no son conocidos,
como tantos anónimos, cargados de paciencia y celo
para una tarea tan ardua y útil para la posteridad...»
(T. BURÓN CASTRO)

INTRODUCCIÓN

El fondo documental de esta Comisión ingresó en la sede del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, mediante la correspondiente Acta de Transferencia del día 19 de diciembre de 1991. Ingreso que no careció de las anécdotas correspondientes, pero dado su prolijo y desagradable carácter, no vamos a reflejarlas en estas páginas. Sí recordar que el archivero de hoy, al mismo tiempo que está obligado a aplicar las nuevas tecnologías a sus quehaceres archivísticos —gran dilema, puesto que significaría que ha resuelto sus deficiencias de presupuestos, materiales, personal, espacio...—, producto de la actualización de su formación profesional, lo está también, para desarrollar su trabajo con normalidad, a sobrepasar los orgullos y defensas intelectuales locales de turno, infundadas y sin base legal, así como los intereses particulares de aquellos otros que se olvidan que son productores de documentos en el ejercicio de su actividad administrativa, pública y profesional.

De todos son conocidos las funciones de un archivo en general, y de este Archivo Provincial, en particular, recogidas en la Orden del Ministerio

de Cultura, de 2 de julio de 1987¹, por la que se crea dicho archivo. En el Preámbulo y el art. 1 de esta Orden se especifican las siguientes: reunir, conservar, ordenar y difundir la documentación histórica de la Administración del Estado generada en la provincia de Sevilla al servicio de la investigación, la cultura y la información. A ello añadimos el art. 6 del Decreto 323/1987 de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía y el art. 13 del Decreto 233/1989, de 7 de noviembre de 1989, sobre los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía. Estos artículos establecen, respectivamente, que los Archivos Históricos Provinciales de la Comunidad recibirán la documentación producida por los Servicios Periféricos de la Administración Autonómica correspondiente, anualmente en los plazos, formas y contenidos para ello determinados; es decir, cumplirán la finalidad de archivo general de los Servicios Periféricos de la Administración Autonómica, por lo que realizarán funciones de asesoramiento con respecto a esos servicios en materia archivística, de conservación y protección del patrimonio documental; así también se encargarán de recoger, seleccionar, conservar y organizar la documentación producida o recibida por dichos Servicios Periféricos.

Tras el R.D. 864/1984 de traspaso de competencias en materia de Cultura entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Andaluza, éstas pasan a ser desempeñadas por la Consejería de Cultura y sus Delegaciones.

En este contexto legislativo hay que situar la transferencia de los documentos emanados de la Comisión Local, que se reunía para el desempeño de sus funciones primero en el edificio del Ayuntamiento ecijano, y después en el Palacio de los Marqueses de Peñaflor, pero que orgánicamente depende de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y funcionalmente de dicha Consejería —actualmente, Consejería de Cultura, en virtud del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de dicha Consejería—.

Por otro lado, me gustaría, antes de avanzar en el estudio de esta institución y de su fondo documental, expresar mi gratitud a doña Esther Cruces Blanco, Directora del Archivo General de Andalucía, por las gestiones realizadas para desarrollar esta transferencia; y también a doña M.^ª Dolores Martínez Pizarro, en calidad de becaria de la Dirección General de Universidades e Investigaciones de la Consejería de Educación y Ciencia, de la Junta de Andalucía, por la colaboración en tareas de descripción de esta documentación durante los meses de enero a mayo de 1992.

¹ Véase para las disposiciones legislativas el Anexo I adjunto.

1. HISTORIA DE LA INSTITUCIÓN

1.1. Antecedentes

El concepto de Comisión viene definido por el *Diccionario de la Administración Española*: como entidades establecidas para auxiliar o ilustrar a la Administración central, provincial o municipal en asuntos de interés, importancia y gravedad, o que requieren detenido estudio, preparación y especial competencia. A veces, pueden tener la denominación de Juntas y Consejos. Pueden ser permanentes o temporales; la mayor parte revisten carácter meramente consultivo, algunas tienen funciones resolutorias y varias están limitadas en sus funciones a la investigación de una determinada materia, o al estudio y preparación de proyectos, informes o disposiciones².

La Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Écija (Sevilla) nace por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de junio de 1972. Sin embargo, el origen de este tipo de comisiones podríamos encontrarlo en el sistema de «Administración honoraria»³, que surge a lo largo del siglo XIX, unido a la evolución de los conceptos de Propiedad pública/Propiedad privada y Patrimonio, que son la base de intervención administrativa en la protección de los bienes culturales, especialmente inmuebles.

La teoría jurídica tradicional del patrimonio histórico-artístico se basaba en el concepto de defensa y protección del Monumento, como un ente aislado, pero con el tiempo dará cabida a otras manifestaciones como conjuntos histórico-artísticos. No hay que olvidar que una parte muy importante de este nuevo concepto irá unido al desarrollo del derecho urbanístico como expresión también de una colectividad. De aquí, debido a la necesidad de complementar e incardinar las técnicas de ambas partes del Derecho, que surjan Comisiones *ad hoc* para la protección del patrimonio histórico-artístico.

En la evolución de lo que consideramos como antecedentes remotos de esta Comisión Local, destacan un conjunto de normas importantes que ilustran los cambios mencionados anteriormente.

Así, por ejemplo, una Orden del Ministerio de Gobernación, de 13 de junio de 1844, crea las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos, una

² MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.: *Diccionario de la Administración española: Compilación de la Novísima Legislación de España...* Madrid, 6.ª ed., 1914, vol. 12.

Véase también: BERNAL DÍAZ, Violeta y otros: *Juntas, Comisiones, Jefaturas... Provinciales: su relación con el Gobierno Civil*. En: Actas de las Primeras Jornadas sobre Metodología para la Identificación y Valoración de fondos documentales de las Administraciones Públicas. (Madrid, 20 a 22 de marzo de 1991). Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Ministerio de Cultura. Madrid, 1992.

³ GARCÍA-ESCUADERO, P. y PENDAS GARCÍA, B.: *El nuevo régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español*. Madrid, 1986, p. 29.

a nivel provincial y otra central (art. 1). Sus fines quedan establecidos en el art. 3 que, entre otros, señala el de «Proponer al Gobierno cuanto crean conveniente a los fines de su instituto y suministrarle las noticias que les pida»⁴. En dicha Orden se entendía por Monumento histórico los restos de obras de arte antiguo, ya sean muebles, medallas, cuadros, inmuebles, arcos, etc. Se denominaba Monumento artístico a las obras de bellas artes tanto antiguas como modernas, de mérito e importancia artística independientemente de su utilidad histórica.

La Academia de la Historia y la Real Academia de San Fernando son los órganos centrales en lo relativo a monumentos históricos y artísticos, respectivamente, dependiendo del Ministerio de Fomento.

Tienen para su auxilio a las Comisiones Provinciales de Monumentos Histórico y Artísticos. A su vez los Gobernadores de Provincia y los Alcaldes de los pueblos están obligados a facilitar a dichas Comisiones cuanto les sea de utilidad⁵.

En la normativa decimonónica se observa la idea de defensa de un patrimonio de titularidad pública. Respecto al control sobre los bienes de particulares, se ejercía según la voluntad del dueño, aunque hay disposiciones que intentaron controlar tal situación. A modo de ejemplo podemos citar las siguientes: en la Real Orden de 1 de octubre de 1850 se dispone que si bien los particulares ...«tienen derecho a ejecutar cuanto les parezca conveniente en sus respectivas propiedades, debe entenderse tal facultad dentro de ellas, y de ningún modo en las fachadas, capillas y demás parajes abiertos al público...».

En la Real Orden del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre-10 de octubre de 1850, se establecía que no se realizaran alteraciones en los edificios de mérito artístico del Estado, ni cuando fueran cedidos a alguna corporación o particular.

Una Real Orden de 23 de junio de 1851 añadía: ...«no se pase a ejecutar (en la Provincia) ningún edificio ni monumento público del arte, ni a colocar en las fachadas de los que ya existen, como tampoco en el interior de las iglesias o capillas abiertas al culto, siquiera sean de propiedad particular, estatuas, efigies, ni bajos relieves sin someter previamente sus diseños a la Academia de Bellas Artes del distrito respectivo, no debiéndose entender por esto privados los Ayuntamientos de los pueblos de la facultad que siempre han tenido de aprobar o desechar, asesorados de sus arquitectos, los diseños de fachadas de los edificios de los particulares».

Siguiendo en esta línea, un Decreto del Ministerio de Fomento, de 16 de diciembre de 1873, convierte a Ayuntamientos y Diputaciones en responsa-

⁴ MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.: *Op. cit.*, Madrid, 5.ª ed., 1894, vol. 8, pp. 320 y ss.

Véase además Anexo de disposiciones legislativas adjunto.

⁵ Ídem. vol. I, pp. 104 y ss.

bles para evitar la destrucción o derribo de edificios públicos que por mérito artístico o valor histórico, deben considerarse como monumentos dignos de ser conservados.

Cabe recordar que todo este conjunto jurídico de protección de bienes culturales no debe desvincularse de los efectos de las grandes transformaciones urbanas. Así, el Reglamento dictado por el Ministerio de Fomento el 19 de febrero de 1877, para ejecución de la Ley de ensanches de las poblaciones, en su art. 9, exige la audiencia previa de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para dichos proyectos.

A lo largo del siglo XX irá configurándose un nuevo concepto de patrimonio, unido a su organización administrativa (por R.D. de 18 de abril de 1900 surge el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y dentro de éste la Dirección General de Bellas Artes), y el objeto del Derecho del patrimonio histórico y artístico se amplía para incluir en él otras manifestaciones, al mismo tiempo que se extiende también la esfera de la actuación administrativa, prevaleciendo el interés colectivo sobre el particular⁶.

1.2. *Un caso concreto: la Comisión Local de Patrimonio Histórico-Artístico de Écija*

El precedente inmediato de la Comisión Local del Patrimonio Artístico de Écija lo encontramos en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre Protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos.

Este Decreto sigue los preceptos de la Ley 13 de mayo de 1933 del Patrimonio Artístico Nacional –arts. 23, 33, 34–, y los Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963, que modifican parcialmente la Ley.

En este punto, nos parece oportuno detenernos en dichas disposiciones, habida cuenta que la Ley de 1933 reguló el régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español hasta la promulgación de la actual Ley 16/1985. Así también, observar la evolución de la Administración de Patrimonio en la normativa posterior por cuanto afecta al desarrollo de las competencias y la actividad de la Comisión Local, lo cual queda reflejado en su producción documental.

La Ley de 1933 en su Título Preliminar, art. 6, determina como organismos consultivos e informativos de la Dirección de Bellas Artes, la Junta Superior del Tesoro Artístico, cuyos acuerdos y resoluciones no tendrán fuerza ejecutiva sin la aprobación de dicha Dirección General –art. 13–. Esta Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue conveniente y donde en-

⁶ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. L.: *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español y la Ley de 25 de junio de 1985*. Madrid, Ed. Cívitas, 1989.

Véase además: BARRERO RODRÍGUEZ, C.: *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico*. Madrid, Ed. Cívitas, 1990.

cuentre núcleos culturales aprovechables para esta labor. Se denominarán Juntas locales del Tesoro Artístico –art. 9–. Las Juntas locales deben formular un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta Superior dictaminará, y debe remitirle una Memoria de lo realizado. Las cuentas se rendirán ante la Dirección General de Bellas Artes.

Además señala el art. 12 que estas Juntas irán sustituyendo, allí donde se creen, a las Comisiones Provinciales de Monumentos haciéndose cargo de sus archivos, colecciones... Sin embargo, el mismo artículo especifica que las Comisiones Provinciales de Monumentos seguirán ejerciendo su labor allí donde no se creen las Juntas locales, con la única modificación de que será vocal nato de ellas el Delegado Provincial de Bellas Artes.

Esta Ley fue desarrollada por su Reglamento, aprobado por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 16 de abril de 1936, cuyo Capítulo Primero está dedicado al funcionamiento y atribuciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico y las Juntas Delegadas.

Posteriormente, los Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de julio de 1958 y de 11 de julio de 1963, modifican parcialmente esta Ley, creando la categoría de Monumentos Provinciales y Locales de interés histórico-artístico. Los trabajos que se realizaran en estos monumentos irían a cuenta de las Diputaciones o los Ayuntamientos. Como el Decreto de 1958 no dio los resultados previstos, el de 1963 estableció la colaboración estatal con la Diputación Provincial o el Ayuntamiento, mediante ayudas, en la conservación y restauración en dichos monumentos. Por otro lado, el Decreto de 1958, en su art. 6, preceptúa la necesidad de «...la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a aquél, y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio...».

La Comisión Local abarca el período de 1971 a 1991, por lo que sus competencias y funciones quedarán también determinadas por un lado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, y los Decretos que la desarrollan parcialmente, y por otro, por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y por su Reglamento, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, sobre Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley de 1985 derogaba toda la normativa anterior a la etapa constitucional⁷, y trataba también de adecuarse a la nueva situación creada por las transferencias efectuadas a las Comunidades Autónomas. Concretamente, la Comunidad Autónoma Andaluza por el R.D. 864/1984, de 29 de febrero, recibe las competencias en funciones y servicios de la Administración del Esta-

⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: *Legislación sobre Patrimonio Histórico*. Madrid, Ed. Tecnos, 1987.

do en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro; y mediante el D. 180/1984, de 19 de junio, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se asignan a dicho departamento tales facultades traspasadas.

Con dicha Ley se amplía el concepto de Patrimonio —art. 1— y en su art. 3 se refiere a los órganos consultivos de la Administración del Estado, que el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, denomina ...«instrumentos administrativos básicos para aplicar las categorías de protección especial previstas en la Ley, como para posibilitar por parte de los organismos competentes el seguimiento y control de los bienes así protegidos».

También la Administración de Bellas Artes sufrirá una nueva organización. Por el R.D. 565/1985, de 24 de abril, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Cultura. Sin embargo, una de sus áreas seguirá siendo la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, que contiene una Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.

Como resultado de la publicación de la Ley 1/1991, de 3 de julio, quedará modificada la existencia de la Comisión Local.

En su Título XI, cap. 2.^o, secc. 2.^a, art. 106, se define a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico como órganos consultivos de apoyo a la actuación de las Delegaciones Provinciales. Es decir, las funciones de la anterior Comisión Local de Écija serán desempeñadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla. Dicha Comisión estará presidida por el Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, participarán técnicos de la Delegación Provincial de dicha Consejería, representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, representantes de los Municipios de la provincia que se encuentren afectados por el Orden del día, personas de reconocido prestigio en la materia, organismos y demás entidades que se determinen reglamentariamente⁸.

Por su parte, el art. 107 determina las funciones de dichas Comisiones: asesoramiento, informe y coordinación y emisión de informes en los casos de autorizaciones para actuación sobre bienes del Patrimonio Histórico; en propuestas de catalogación o declaración de interés cultural de bienes del Patrimonio Histórico; en declaración de zonas de servidumbre arqueológica; cuando sean requeridos para ello por el Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

⁸ El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía fue aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (BOJA n.º 18, de 18 de febrero). Véase el Título II, cap. II sobre Órganos Consultivos Periféricos, arts. 24 a 30.

1.3. *La Comisión Local de Patrimonio Histórico-Artístico de Écija*

Como hemos indicado anteriormente, la creación de la Comisión Local se basará en la existencia del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre⁹. Señala este Decreto que de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia que deben presidir toda acción administrativa y para dar mayor fluidez a la tramitación de los expedientes de proyectos de obras a realizar en las ciudades y conjuntos histórico-artísticos, se crean unas Comisiones en las que puedan desconcentrarse las competencias atribuidas a la Dirección General de Bellas Artes.

En su artículo 2 se determinan las atribuciones de estas Comisiones:

– *Examinar* todos los proyectos de obras a realizar en la población, aprobar los que estime procedentes y remitir con su informe a la Dirección General de Bellas Artes los que estime que no proceda su aprobación, así como los que por su importancia considere deben someterse a su conocimiento y resolución.

– *Velar* por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y etnológicos de la ciudad y su término municipal.

– *Colaborar* con el Servicio de Información Artística, Arqueológica y Etnológica en la formación del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico, y, en general, con las tareas de todos los servicios de la Comisaría General del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional –creada en 1905–.

Estas Comisiones, cuyos cargos tendrán carácter honorífico, estarán constituidas por un Presidente, que será el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, quien podrá delegar en el Vicepresidente, que será el Consejero Provincial de Bellas Artes.

En el caso de conjuntos histórico-artísticos que no sean capital de provincia, sea el caso de Écija, delegarán en otra persona, aunque designada por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Tendrán como vocales: un arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, un delegado del Alcalde de la localidad, dos representantes de las corporaciones culturales o de los centros docentes existentes en la ciudad y un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes.

Los vocales representativos serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta en terna de las corporaciones culturales o centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, respectivamente.

⁹ Este Decreto será derogado por el Decreto 4/1993, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Secretario Provincial de Educación y Ciencia desempeñará la Secretaría de estas Comisiones, cuando la Comisión tenga sede en capital de provincia. En los demás casos actuará de secretario el vocal que designe la Dirección General de Bellas Artes a propuesta en terna de la Comisión respectiva.

Las Comisiones estarán obligadas a reunirse una vez al mes y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones así lo determine su Presidente, mediante la oportuna convocatoria. El acuerdo no será válido si no concurren a la sesión como mínimo la mitad de los miembros y entre ellos el consejero o representante de la Dirección General de Bellas Artes. Si no existiera unanimidad, el expediente será elevado a la Dirección General de Bellas Artes para su resolución. También están obligadas a remitir trimestralmente una relación de los asuntos despachados a la Sección del Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes.

Por lo tanto, el primer requisito para el establecimiento de una Comisión de estas características es la declaración de una población con el carácter de monumento o conjunto histórico-artístico, mediante Decreto. En nuestro caso, Écija fue declarada por Decreto 1802/1966, de 16 de junio, Conjunto Histórico-Artístico¹⁰. La ciudad quedaba dividida en dos zonas, conforme a este Decreto: una zona histórico-artística propiamente dicha que quedaba protegida en todo su carácter y estilo; otra, zona de respeto, constituida por el resto de la población y su ensanche, en la que deberán limitarse las alturas de los edificios, con el fin de proteger la fisonomía de la ciudad y sus campanarios barrocos.

El artículo 3 de este Decreto obliga a la Corporación Municipal y a los propietarios de inmuebles a la observancia de las leyes del Tesoro Artístico Nacional, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Debido a ello, los proyectos de obras a realizar en la ciudad ecijana debían someterse a las Instrucciones para la Defensa de los Conjuntos Histórico-Artísticos, formuladas por la Dirección General de Bellas Artes y aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 20 de noviembre de 1964.

En el art. 11 de dicha Orden, la Dirección General de Bellas Artes debía aprobar todas las obras que se realizaran en la población y su cinturón verde, excepto las que trataran de reformas interiores, que no afectaran a las fachadas o patios.

El trámite a seguir se iniciaba con la presentación en el Ayuntamiento de una instancia por parte del propietario que deseara llevar a cabo obras, nuevas o de reforma, dirigida al Director General de Bellas Artes. El Ayunta-

¹⁰ *Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo: España. Conjuntos Históricos-Artísticos, sitios mixtos urbano-rurales*. Dirección General de Bellas Artes. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, 1967.

miento la remitía a la Delegación Local, o en su defecto al Delegado Provincial de Bellas Artes.

La instancia debía ir acompañada de los planos, por duplicado, de las fachadas, plantas principales y cubiertas, y de una Memoria explicativa realizada por facultativos en la materia. De los dos ejemplares de planos después de haberlos aprobado, uno diligenciado se conservará en el Ayuntamiento (art. 12).

La Orden de 1964 recomienda a los Ayuntamientos la creación de «Comisiones Municipales Mixtas de Estética y Defensa del Patrimonio Artístico Local» (art. 14).

Écija contó a partir de 1972 con su correspondiente Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, creada por Orden Ministerial de 14 de junio. En ella se remite al Decreto de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, que regulará sus atribuciones y composición.

A raíz de la transferencia de competencias entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Andaluza de 1984, ya mencionada, éstas quedaron asignadas por el D. 180/1984 a la Consejería de Cultura, y en materia de patrimonio artístico, dentro de aquélla, serán desarrolladas por la Dirección General de Bellas Artes, actualmente Dirección General de Bienes Culturales¹¹. Por ello, podemos localizar en algunos de los expedientes de la Comisión Local, resoluciones de la Dirección General de Bienes Culturales.

No obstante, por el Decreto 227/1983, de 10 de noviembre, se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura. Así, corresponderá al Delegado Provincial en su ámbito territorial, entre otras atribuciones, ejercer la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería y la coordinación de su actividad entre ellos.

Lo cual quiere decir que en la estructura orgánica de la Delegación Provincial de Sevilla se distinguirá una Sección de Bienes Culturales, que asumirá las funciones en materia de patrimonio histórico-artístico relativos a la provincia.

En la composición de la Comisión Local de Écija se observa como Presidente de la misma al Delegado Provincial o a la persona en quien delegara; y se recurrirá en última instancia a la Dirección General de Bienes Cultura-

¹¹ La Dirección General de Bienes Culturales surge con tal nombre por Decreto 210/1986, de 5 de agosto. Anteriormente ha venido denominándose Dirección General de Promoción Cultural (Decreto 14/1980, de 14 de julio; Decreto 130/1982, de 13 de octubre; Decreto 26/1984, de 8 de febrero); Dirección General de Bellas Artes (Decreto 66/1984, de 27 de marzo; Decreto 12/1985, de 22 de enero).

Para una mayor información sobre la evolución orgánica de esta Consejería de Cultura, véase el trabajo elaborado por VILELA GALLEGO, P.: *Evolución y estructuras orgánicas de la Administración Autónoma de Andalucía*. (En prensa).

les, cuando no se obtenga unanimidad en los acuerdos o bien considere la Comisión que no procede a la resolución de un expediente.

2. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La documentación que ha sido objeto de este estudio abarca el período temporal de 1971 a 1991. Como hemos mencionado anteriormente, este fondo ingresa en el Archivo mediante Acta de Transferencia de 19 de diciembre de 1991, firmada por el entonces Presidente de la misma y quien suscribe, como represeante en aquel momento del Archivo Histórico Provincial, ambos autorizados, para ello, por el Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Personal técnico de este Archivo se trasladó a la ciudad ecijana para proceder a la preparación de la documentación depositada, totalmente desorganizada, en unas estanterías de un armario situado en la primera planta del Palacio de los Marqueses de Peñaflor —lugar donde se reunía la Comisión para la celebración de sus reuniones—. Debido a ello, se consideró trasladarla en este estado y comenzar su organización en la sede del Archivo.

Una vez en el Archivo, el primer paso, antes de la organización de este fondo, fue proceder al estudio de la legislación de Patrimonio Histórico-Artístico, aplicable a nuestro caso, y concretamente la Orden de 14 de junio de 1972 por la que se constituía esta Comisión, para poder determinar sus funciones, actividades, dependencias orgánica y funcional. Con ello, pudimos elaborar un cuadro orgánico-funcional que nos permitía conocer los órganos de la Administración de Patrimonio que intervenían y el trámite de los expedientes de obras, que eran motivo de estudio por la Comisión.

Un segundo paso consistió en la apertura de las doce cajas de embalaje que contenían la documentación, para comprobar su contenido, lo cual nos serviría para identificar, en una primera fase, los distintos tipos de documentos y observar, a través de los membretes, sellos, etc., la evolución de competencias entre las distintas administraciones respecto a esta materia y el trámite de un expediente, comprobando su resultado con el cuadro orgánico-funcional que habíamos realizado previamente. Al mismo tiempo se desarrollaban tareas de acondicionamiento y limpieza de los documentos.

Las Comisiones, en general, tienen, entre sus atribuciones, la de examinar todos los proyectos de obras a realizar en la población para la que están creadas. Para ello, debían reunirse obligatoriamente una vez al mes, y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones así lo estimara conveniente el Presidente de las mismas. Por tanto, siendo un órgano colegiado, de cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha cele-

brado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Éstas debían ser firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o siguiente sesión¹².

De aquí, que al tiempo que se vaciaban las cajas, se tuviera como objetivo principal la localización de las Actas de Sesión de la Comisión, ya que los asuntos deliberados reflejarían la existencia de una documentación, en nuestro caso de expedientes o proyectos de obras.

Unas funciones y documentación tan claras no debían generar muchas dificultades. Sin embargo, la desorganización de la misma no permitía una localización rápida, y se decidió, una vez separados carteles, boletines, revistas, hojas de propaganda, etc., de la documentación propiamente de archivo, agrupar los expedientes que aparecían como unidad, cronológicamente por años, colocar a otro lado los documentos sueltos, y por otra parte las Actas y los Borradores de Actas. Después se intentó relacionar cada grupo de expedientes con las Actas del año correspondiente. De ellos, se dedujo que cada Acta, en general, respondía a las sesiones mantenidas por la Comisión una vez al mes, y que cada una llevaba asociado un grupo de 20 expedientes aproximadamente.

En las Actas se numeran los asuntos, haciendo coincidir cada uno con un expediente. Desde 1985 a 1988, la numeración asuntos-expedientes es correlativa. Sin embargo, para 1989 a 1991, cada año tiene una numeración independiente para sus expedientes. Por otro lado, para los proyectos reflejados en los Borradores de Actas en los que no aparecía dicha numeración, se optó por numerarlos de acuerdo con el orden establecido en aquéllos.

Para la ordenación de los expedientes de 1971 a 1972 (septiembre) se ha seguido el orden fijado en las Actas de sesión de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla, a cuyo cargo se encontraba el estudio de estos proyectos de obras, hasta el funcionamiento de la Comisión Local. Y para los respectivos de 1972 a 1983 –de los que carecemos de Actas– se ha tenido en cuenta la fecha de sesión de la Comisión –normalmente coincidente con la del Acta– que se menciona en los oficios del Presidente de la misma al Alcalde-Presidente de la Corporación ecijana comunicándole el acuerdo adoptado por la Comisión para un expediente concreto, y que se han encontrado insertos en algunos de los expedientes, y/o las fechas extremas de los documentos que integraban el expediente.

¹² Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, cap. II, art. II; aplicable a esta Comisión por su propia vigencia hasta 1991. La actual Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común también define las características de los órganos colegiados en su Título II, cap. II, art. 22 y ss.

Respecto a los documentos sueltos, bien se localizaron sus expedientes, o bien, si esto no fue posible, se colocaron al final del grupo de expedientes del año de sus fechas. También al final de cada año se ha ido agrupando la correspondencia.

En resumen, se ha tratado de reconstruir el orden originario de este fondo documental, de acuerdo con el establecido en cada Acta y Borradores, y en los casos para los que éstos no existen se ha seguido el cronológico determinado por las fechas de sesiones o las extremas de los documentos de los expedientes.

Un tercer paso comenzó, una vez ordenada la documentación, con su descripción. Ésta se realizó a dos niveles, uno, que se refiere a los datos del Acta de cada Sesión y otro a los de cada expediente.

En el primer nivel se indica el número del Acta, la fecha de sesión, los números extremos de los expedientes tratados, indicando si aparecen trasladados de Actas y los que faltan.

En el segundo, se detalla el número de expediente/año, la calle, el nombre del promotor y el número total de planos y fotografías en él contenidos.

A cada ficha (Acta y sus respectivos expedientes) se le asignaba una signatura, que se corresponde con el número de legajo y de la pieza que constituye dentro del mismo.

Finalmente, una vez inventariado este fondo documental en su totalidad, se pensó en la posibilidad de crear una base de datos, con lo que se podría facilitar la localización de información en caso de que por parte de la oficina productora se nos solicitara –cabe recordar que desde el día en que ingresa esta documentación en el Archivo hasta el presente no se han recibido peticiones de esta Comisión–. Para ello, se utilizó el programa Dbase IV y se configuraron los siguientes campos:

- Signatura. Se expresa el número correlativo de legajo, añadiendo el número de pieza en la que podemos localizar el expediente.
- Num-Acta. Hace referencia al número de orden que aparece en la parte superior del Acta.
- Fecha. De la celebración de la Sesión.
- Calle. Se indica la calle o emplazamiento de las obras a realizar.
- Promotor. Se refiere al nombre del interesado que solicita la licencia de obras.
- Plan-Dib. Se incluye el número total de planos, dibujos, croquis, perspectivas, etc. de cada expediente.
- Fotog. Se especifica el número total de fotografías que contiene el expediente.
- Observaciones. Aquí se recogen datos como la localización del expediente en otra Acta, los expedientes que faltan, los que se han añadido, cam-

bios de numeración, los nombres de representantes de Sociedades que solicitan en su nombre las licencias de obras, etc.

No se ha considerado oportuno especificar el tipo de asunto de cada expediente, porque el contenido para todo el conjunto documental es homogéneo: solicitud de licencias de obras para obras de reforma, de ampliación, de derribo, de nueva planta, rehabilitación, de acondicionamiento, colocación de toldos, de vallas publicitarias, quioscos, aparatos de aire acondicionado, excavaciones arqueológicas, etc. También porque la ordenación de los expedientes no se podía realizar por materias, ya que en términos del profesor Arroyal Espigares «...romperíamos el orden interno, natural, de la documentación...»¹⁵. Así tampoco, se ha indicado el acuerdo adoptado por la Comisión para cada expediente, puesto que en la consulta directa de la documentación, el borrador, Acta o libro de actas aparece junto al grupo de expedientes en ellos tratados, y porque para gran parte de los años no existen Actas y por tanto acuerdos de sesiones.

Por otro lado, el objetivo marcado estaba cumplido. En calidad de archivo intermedio de este fondo documental, cualquier información, sobre un expediente concreto o varios, solicitada por la oficina productora podría localizarse rápidamente, dejando al investigador futuro de esta documentación tareas a desarrollar en la Sala de investigación del Archivo.

3. ANÁLISIS Y TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

Este fondo documental, como hemos mencionado, está compuesto de Actas: Borradores de Actas, Actas y libros de Actas; Expedientes y Correspondencia. Pasemos a detallar cada uno de ellos.

3.1. ACTAS

3.1.1. *Los Borradores de Actas*

Llamamos borradores a aquellos documentos que vienen encabezados por este término y que muestran el orden del día de las sesiones del año 1984 y de los meses de enero a marzo de 1985. Así también a dos acuerdos de las sesiones de 14 de septiembre y 16 de noviembre de 1972. Están encabezados por la palabra «Borrador del Acta», se señala la data tónica y crónica de la se-

¹⁵ ARROYAL ESPIGARES, P. J.: *Archivística hoy*. En: Archivos y Documentos. Actas de los Encuentros Iberoamericanos. Málaga, 1992, p. 32.

sión, se indican los asistentes, y seguidamente se reflejan los asuntos, expresándose para cada uno de los de 1985 un número correlativo de orden, el emplazamiento del proyecto de obras y el acuerdo. En algunos casos, rubricados por el presidente. Los borradores, o mejor las minutas de los borradores de 1984, responden a unas notas de los acuerdos adoptados en la reunión del día. En estos casos, con la idea de establecer también un orden correlativo, se han ido numerando los asuntos, para después ordenar sus expedientes.

3.1.2. *Actas*

Los proyectos de obras de 1971 a septiembre de 1972 vienen reflejados en las Actas de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla. Desde 1972 a 1983 no han aparecido entre la documentación las Actas de la Comisión Local, salvo tres de 7 de febrero, 3 de abril y 3 de junio de 1974.

En el encabezamiento de este tipo documental se indica su concepto de Acta y la data tópica y crónica, e inmediatamente se expresan los asistentes a la sesión: presidente, vicepresidente, vocales y secretario.

Seguidamente se hace mención de nuevo al día, la hora y al lugar de la reunión, al mismo tiempo que se especifica el objeto de la misma conforme a un orden del día recogido en la Convocatoria; se abre la sesión dándose lectura al orden de la sesión anterior, indicando la fecha de celebración, y se procede a tratar los asuntos del día. Separados de este cuerpo, se destacan los expedientes de obras de la siguiente forma:

- Número del expediente/año.
- Asunto concreto.
- Emplazamiento.
- Interesado.
- Localidad, que es la ciudad de Écija.
- Acuerdo.

Finalmente, se levanta la sesión expresando la hora, el día y el lugar de la misma, dando el presidente su visto bueno, de lo que certifica el secretario y ambos firman.

Todas las hojas de las Actas se hallan en su margen izquierdo selladas y firmadas por el presidente y secretario; otras veces, sólo por el secretario, quedando libre el lugar de la firma del presidente, lo cual nos hace dudar, en estas ocasiones, de su carácter de original.

En general, el secretario tenía la obligación de trasladar el borrador de los acuerdos de las reuniones, bien en otro documento, bien en un libro. También suele añadirse al final del Acta y antes de las firmas un apartado de Asuntos Varios.

3.1.3. *Libros de Actas*

Las Actas de las sesiones de 1985 a 1988 se encuentran también recogidas en dos libros. El primero, que presenta una diligencia de apertura de 29 de mayo de 1985, incluye las Actas n.º 1 a n.º 9 de 1985, abarcando el período temporal de 25 de marzo a 16 de diciembre de 1985; las Actas n.º 10 a n.º 19, de 31 de enero a 4 de diciembre de 1986; las Actas n.º 20 a n.º 32, de 7 de enero a 17 de diciembre de 1987 y las Actas n.º 33 a n.º 35, de 14 de enero a 3 de marzo de 1988. En este libro todas sus hojas se hallan foliadas, selladas, firmadas por el presidente y por el secretario de la Comisión.

El segundo libro, con diligencia de apertura de 7 de abril de 1988, contiene las Actas n.º 36 a n.º 40 de 1988, de 7 de abril a 15 de septiembre de 1988. El libro, que no está completo, presenta sus hojas foliadas, selladas y sólo rubricadas por el secretario de la Comisión, excepto las dos últimas Actas, que están sin rubricar.

3.2. *EXPEDIENTES*

Respecto a los expedientes, tienen uniformidad en cuanto al contenido en ellos tratado, pero no están completos puesto que falta en muchos de ellos la documentación que se especifica como adjunta: planos, fotografías, memorias, etc. Tampoco contienen la notificación que el Ayuntamiento debe remitir al interesado respecto del acuerdo adoptado por la Comisión, excepto en algunos expedientes de 1972. Los documentos reflejan la evolución, las modificaciones y procedimientos de la Administración de Patrimonio, así también las transferencias de competencias entre las distintas administraciones. (Véase Anexo II). De acuerdo con ello, podemos distinguir varios grupos de expedientes-tipo:

En un **primer grupo**, que abarcaría los expedientes desde **1971 a septiembre de 1972**, y que son resueltos por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla, o bien por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia. Los distintos pasos a seguir en el trámite para la obtención de licencia municipal para un proyecto de obras refleja los siguientes documentos:

1. Solicitud del interesado para realizar obras en fincas urbanas o parcelas de terrenos, dirigida al Alcalde de la localidad.

Adjunta Memoria explicativa de las obras, realizada por arquitectos, en la que se incluyen planos de emplazamiento, de alzados, perspectivas, dibujos, croquis..., y fotografías de la finca o parcela -estado actual y posterior a la obra-.

2. Oficio del Alcalde-Presidente de la Corporación remitiendo al Presidente de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla, la solicitud y proyecto de obras presentados por el interesado, para su estudio y archivo; adjuntando Informe del Delegado Local de Bellas Artes en Écija, relativos al proyecto de obras en cuestión.

3. Resolución.

3.1 Puede darse mediante el Acuerdo de la Comisión respecto a lo solicitado dirigido al Alcalde-Presidente, en el que se menciona la fecha de la sesión en la que tuvo lugar dicho acuerdo. En ocasiones se inserta como un documento independiente; otras veces, este documento se inscribe en un plano de los aportados en la memoria, y otras, se incluyen ambos tipos en un mismo expediente.

3.2 Los casos en que no proceda su aprobación por esta Comisión, así como los que por su importancia considere deben someterse al conocimiento y resolución de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, determinan los siguientes documentos:

a) Oficio del Presidente de la Comisión Provincial al Director General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia o al Jefe de la 2.^a Sección del Patrimonio Artístico, según los casos, remitiéndoles expediente que promueve el interesado. Creemos que previamente el Presidente de la Comisión debía comunicarlo al Delegado Provincial del Ministerio en Sevilla, pero no hay constancia de ello en los documentos de los expedientes, probablemente porque el Delegado al ser miembro de la Comisión quedaba por enterado.

b) Además puede incluirse otro oficio del Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Sevilla, remitiendo el expediente al Director General de Bellas Artes o al Jefe de la 2.^a Sección de Patrimonio Artístico.

c) Oficio del Jefe de la 2.^a Sección de Patrimonio Artístico de la Dirección General de Bellas Artes al Delegado Provincial del Ministerio en Sevilla o al Presidente de la Comisión, según los casos, por el que da traslado de la Resolución del expediente, dada por la Dirección General.

Adjunta además la Resolución del Director General al Delegado Provincial del Ministerio o al Presidente de la Comisión.

d) Oficio del Delegado Provincial del Ministerio al Presidente de la Comisión Provincial, dando traslado de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes. Adjunta la Resolución.

e) Oficio del Delegado Provincial del Ministerio o del Presidente de la Comisión, según los casos (también nos hemos encontrado oficios del Gobernador de la Provincia de Sevilla, cumpliendo el mismo fin), al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Écija, rogándole entregar al interesado la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y remitir ejemplar duplicado firmado por el interesado. Adjunta el oficio de la Dirección General y la Resolución.

4. Notificación.

En algunos de estos expedientes hemos encontrado el ejemplar duplicado de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes con la nota del recibí firmada por el interesado; lo cual nos indica que la notificación había sido realizada por el Ayuntamiento.

Un **segundo grupo** desde **septiembre de 1972 a 1983**, que presentan los mismos tipos documentales pero en los que los destinatarios van a cambiar sus denominaciones: Presidente de la Comisión Local en lugar del Presidente de la Comisión Provincial de Sevilla; Director General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, después de Cultura, o Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos; Director Provincial del Ministerio de Cultura en Sevilla por Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

También advertir que a partir del año 1973 van desapareciendo de los expedientes los informes del Delegado Local de Bellas Artes en Écija.

Un **tercer grupo** desde **1984 a 1991**, en los que aparece como órgano central resolutivo primero la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura; después la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía, tras el traspaso de competencias en esta materia. Y en buena parte de los expedientes de 1988 a 1991 aparecen insertos informes del Grupo Redactor del Plan Especial del Centro Histórico de Écija. En algunos expedientes se recoge el Certificado del Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno dirigido al promotor de las obras, quien probablemente lo aportaría junto a la instancia y memoria explicativa del proyecto.

El trámite a seguir para este conjunto de expedientes queda reflejado en los siguientes documentos:

1. El interesado presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento ecijano la instancia solicitando realizar obras en una parcela o finca que detalla. Adjunta la memoria explicativa con planos y fotografías de la misma, de igual forma que en los grupos de expedientes precedentes.

El artículo 23.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que «no podrán otorgarse licencias para la realización de obras que conforme a lo previsto en la presente ley requieran cualquier autorización administrativa, hasta que ésta haya sido concedida».

2. Oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento remitiendo al Presidente de la Comisión dicha documentación. Por lo general, son fotocopias.

3. Resolución.

3.1 Oficio del Presidente de la Comisión al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ecijano comunicándole el acuerdo adoptado en la sesión.

3.2 En los casos que no proceda el Presidente de la Comisión remite el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

A su vez el Delegado Provincial remitirá al Director General de Bienes Culturales para su resolución el expediente con el Informe del arquitecto provincial.

El trámite a seguir para los expedientes generados a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/1991, y de su Reglamento, aunque esta documentación no se encuentra en el Archivo, sería el que sigue:

1. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia municipal y que afecten a bienes declarados de interés cultural o bienes objeto de inscripción específica, así como a los entornos correspondientes, deberían redactar y presentar en el Registro de Entrada de los Ayuntamientos, a efectos de obtención de la autorización administrativa oportuna, solicitudes o instancias, acompañadas de las memorias explicativas necesarias, con los planos y fotografías correspondientes.

2. El Ayuntamiento, mediante oficio, remitirá a la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente las solicitudes y la documentación mencionadas, acompañadas de Informe Municipal sobre adecuación a la normativa urbanística.

3. Resolución.

3.1 La Delegación revisará la documentación presentada, y en caso de detectar deficiencias requerirá al Ayuntamiento que presente documentación complementaria en plazo máximo de 10 días.

Tras estas revisiones y no existiendo más objeciones, se traslada la documentación, junto con el informe previo de técnicos –del arquitecto provincial, por lo general–, a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla para su informe.

3.2 La Comisión Provincial incluirá en el Orden del día las solicitudes presentadas, emitiendo dictamen en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de toda la documentación.

3.3 Si el dictamen de la Comisión es favorable el Delegado resolverá en

este sentido y lo comunicará al interesado y al Ayuntamiento correspondiente.

Si fuera desfavorable el dictamen, el expediente será elevado a la Dirección General de Bienes Culturales para su Resolución. Se acompañará informe motivado de la Comisión.

3.4 Una vez elevado el expediente, la Dirección General es la competente para resolver.

La Delegación Provincial remitirá, con carácter de urgencia, cualquier documentación complementaria que le sea requerida por dicha Dirección.

4. Notificación.

La notificación de la Resolución al interesado y Ayuntamiento será realizada por la Delegación o por la Dirección General, en su caso.

Contra dicha Resolución cabe recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico que la dictó.

3.3. *CORRESPONDENCIA, INFORMES Y RESOLUCIONES*

En este apartado hemos incluido los informes del Grupo Redactor del Plan Especial del Centro Histórico de Écija, oficios y resoluciones del Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, oficios del Alcalde-Presidente, oficios del Presidente de la Comisión Local, etc. Todos estos documentos formarían parte de expedientes o proyectos de obras, o bien podrían responder a la solicitud de aspectos concretos a petición de la propia Comisión. Debido a lo cual se decidió agruparlos al final del año que contiene sus respectivas fechas.

Destacamos dos oficios de 8 de marzo y 17 de agosto de 1973 del Presidente de la Comisión Local al Alcalde-Presidente de Écija, por los que se requería de dicho Ayuntamiento que los promotores presentaran, en el Registro de Entrada del mismo, los planos de los proyectos por duplicado para conservar uno la Comisión en su Archivo, así como reportaje fotográfico de las obras a realizar.

CONCLUSIÓN

Como conclusión llegamos a los siguientes puntos:

1. El fondo documental estudiado abarca los límites temporales de 1971 a 1991 y ocupa 52 cajas de legajos.
2. Los expedientes o proyectos de obras, generalmente fotocopias, no están completos, puesto que falta, en una mayoría de los mismos, la documentación que se indica adjunta a la solicitud: planos, fotografías...

3. Las Actas, como instrumento de control principal de la actividad de la Comisión faltan para un largo período temporal, desde septiembre de 1972 a 1984. Por tanto, carecemos para esta etapa de los acuerdos adoptados por dicha Comisión.

4. Por otra parte, apuntamos que este tipo de expedientes se encontrarán completos en las series documentales de la Sección de Obras y Urbanismo del Archivo de Écija, sección común en los cuadros de clasificación de los archivos municipales; puesto que conocemos por la legislación, y recordado por los oficios que hemos destacado anteriormente, que era preceptivo la entrega, por parte del promotor, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de un ejemplar por duplicado, uno para el Archivo de la propia Comisión y otro para el del Ayuntamiento.

5. Mencionar también que la Comisión por la O.M. de creación de 1972 y por el Decreto de 1970, vistos con anterioridad, está obligada a enviar trimestralmente a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio, y pensamos que después con la transferencia de competencias del Estado a la Comunidad, a la Dirección de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, relación de los asuntos despachados; por lo que volvemos a tener duplicidad de información.

6. Este fondo documental corresponde a las firmas del Archivo Histórico Provincial: 13.706 al 13.757.

ANEXO I

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

1.-Real Orden, del Ministerio de Gobernación, de 13 de junio de 1844, creando las Comisiones Provinciales de Monumentos históricos y artísticos.

2.-Real Orden, del Ministerio de Gobernación, de 24 de julio de 1844, de atribuciones de dichas Comisiones.

3.-Real Orden, del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, de 4 de mayo de 1850.

4.-Real Orden, del Ministerio de Hacienda, de 14 de septiembre-10 octubre de 1850, sobre edificios del Estado.

5.-Real Orden, del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, de 23 de junio de 1851, aclaratorias de la anterior de 4 de mayo.

6.-Real Decreto, del Ministerio de Fomento, de 15 de noviembre de 1854, de organización de las Comisiones central y provinciales.

7.-Ley 9 de septiembre de 1857 de Instrucción Pública.

8.-Real Decreto, del Ministerio de Fomento, de 24 de noviembre de 1865, aprobando el Reglamento de las Comisiones Provinciales del ramo (GAC. 11 de diciembre de 1865).

9.—Real Orden, del Ministerio de Gracia y Justicia, de 10 de abril de 1866, adoptando las medidas oportunas para que el clero no dispusiera del patrimonio eclesiástico sin la aprobación previa de la Real Academia de San Fernando.

10.—Decreto, del Ministerio de Fomento, de 16 de diciembre de 1873, que dicta medidas para evitar la destrucción de edificios públicos (GAC. 18 de diciembre de 1873).

11.—Ley del Ministerio de Fomento de 22 de diciembre de 1876, para regularizar el ensanche de las poblaciones (GAC. 23 de diciembre de 1876).

12.—Reglamento, aprobado por el Ministerio de Fomento, de 19 de febrero de 1877, para la ejecución de la Ley de ensanche de las poblaciones (GAC. 10 de enero de 1877).

13.—Ley de 10 de enero de 1879 de expropiación forzosa (GAC. de 12 de enero de 1879).

14.—Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, de 13 de junio de 1879, aprobado por el Ministerio de Fomento (GAC. de 24 de junio de 1879).

15.—Real Decreto, del Ministerio de Fomento, de 26 de diciembre de 1890, aprobando el Reglamento de construcciones civiles (GAC. 27 de diciembre de 1890).

16.—Real Decreto de 18 de abril de 1900 de creación del Ministerio de Instrucción y Obras Públicas.

17.—Real Decreto, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 31 de marzo de 1905, creando la Comisaría General de Bellas Artes y Monumentos (GAC. 1 de abril de 1905).

18.—Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911.

19.—Real Decreto, de 1 de marzo de 1912, aprobando el Reglamento de la anterior Ley.

20.—Ley de Monumentos, de 4 de marzo de 1915.

21.—Real Decreto, de 11 de agosto de 1918, aprobando el Reglamento de las Comisiones Provinciales.

22.—Real Decreto-Ley de 1926, de 9 de agosto, relativo al Tesoro Artístico, Arqueológico Nacional. (GAC. n.º 227, de 15 de agosto de 1926).

23.—Ley del Tesoro Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933. (GAC. n.º 145, de 25 de mayo de 1933).

24.—Reglamento de 16 de abril de 1936, de aplicación de la anterior Ley. (GAC. n.º 108, de 17 de abril de 1936).

25.—Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (BOE n.º 351, de 17 de diciembre de 1954).

26.—Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior (BOE n.º 160, de 20 de junio de 1957).

27.—Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 (BOE n.º 135, de 14 de mayo de 1956; rectificaciones BOE n.º 157, 5 de junio de 1956).

28.—Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (BOE n.º 171, de 18 de julio de 1958).

29.—Decreto de 22 de julio de 1958, creando la categoría de monumentos provinciales y locales (BOE n.º 193, de 13 de agosto de 1958).

30.—Decreto 1864/1963, de 11 de julio, por el que se modifica el de 22 de julio de 1958 (*BOE* n.º 189, de 8 de agosto de 1963).

31.—Ley de centros y zonas de interés turístico, de 28 de diciembre de 1963 (*BOE* n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

32.—Reglamento de la anterior Ley, de 23 de diciembre de 1964 (*BOE* n.º 14, de 16 de enero de 1965).

33.—Orden Ministerial, de 20 de noviembre de 1964, de Instrucciones para la Defensa de los Conjuntos Histórico-Artísticos (*BOE* n.º 141, de 14 de junio de 1965).

34.—Decreto 1802/1966, de 16 de junio, por el que se declara a Écija Conjunto Histórico-Artístico (*BOE* n.º 174, de 22 de julio de 1966).

35.—Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos (*BOE* n.º 268, de 9 de noviembre de 1970).

36.—Orden de 14 de junio de 1972, por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Écija (*BOE* n.º 198, de 18 de agosto de 1972).

37.—Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (*BOE* n.º 144 y 145, de 16 y 17 de junio de 1976).

38.—Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de creación del Ministerio de Cultura (*BOE* n.º 159, de 5 de julio de 1977).

39.—Decreto 227/1983, de 10 de noviembre, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura (*BOJA* n.º 97, de 2 de diciembre de 1983).

40.—Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de la Junta de Andalucía (*BOJA* n.º 4, de 10 de enero de 1984).

41.—Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura (*BOE* n.º 113, de 11 de mayo de 1984).

42.—Decreto 180/1984, de 19 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura (*BOJA* n.º 66, de 10 de julio de 1984).

43.—Decreto 248/1984, de 25 de septiembre, por el que se crean las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes (*BOJA* n.º 95, de 19 de octubre de 1984).

44.—Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (*BOE* n.º 155, de 29 de junio de 1985; corrección de errores *BOE* n.º 296, de 11 de diciembre de 1985).

45.—Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se modifica la estructura del Ministerio de Cultura (*BOE* n.º 103, de 30 de abril de 1985).

46.—Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (*BOE* n.º 24, de 28 de enero de 1986; corrección de errores *BOE* n.º 26, de 30 de enero de 1986 y n.º 52, de 3 de marzo de 1986).

47.—Orden Ministerial de 2 de julio de 1987, de creación del Archivo Histórico Provincial de Sevilla (*BOE* n.º 172, de 20 de julio de 1987).

48.—Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía (*BOJA* n.º 9, de 5 de febrero de 1988).

49.—Decreto 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (*BOJA* n.º 46, de 13 de junio de 1989; corrección de errores *BOJA* n.º 48, de 20 de junio de 1989).

50.—Decreto 233/1989, de 7 de noviembre de 1989, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía (*BOJA* n.º 94, de 24 de noviembre de 1989).

51.—Ley 8/1990, de 25 de junio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo (*BOE* n.º 179, de 27 de julio de 1990).

52.—Ley 1/1991, de 3 de junio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (*BOJA* n.º 59, de 13 de julio de 1991).

53.—Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, aprobando el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (*BOE* n.º 156, de 30 de junio de 1992).

54.—Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

55.—Corrección de errores del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (*BOE* n.º 38, de 13 de febrero de 1993).

56.—Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (*BOJA* n.º 18, de 18 de febrero de 1993).

57.—Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura (*BOJA* n.º 146, de 17 de septiembre).

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS EXISTENTES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN

O. M. de 1964 (M. Educación y Ciencia)

Interesado: Instancia + Memoria explicativa: planos por duplicado.



Ayuntamiento: Remisión/

Notificación.



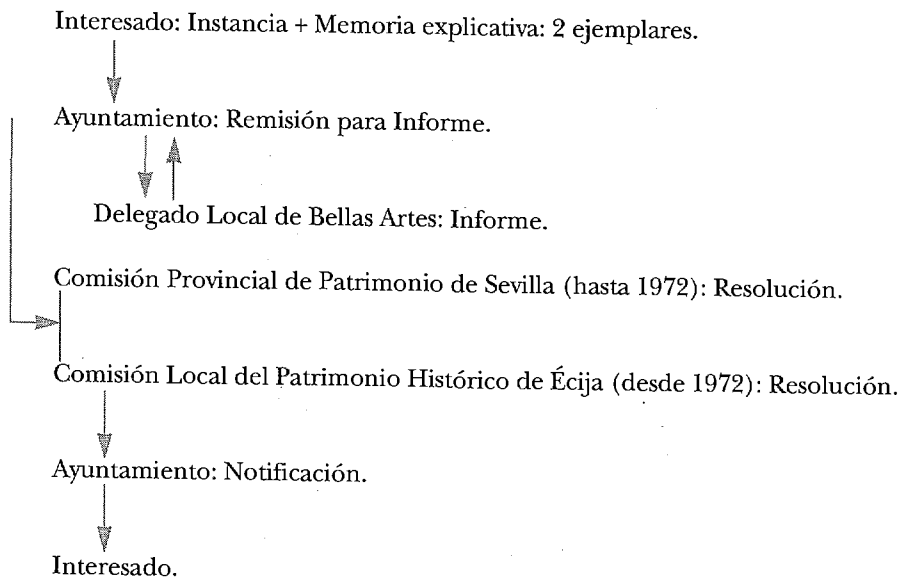
Delegado Local o Provincial de Bellas Artes: Informe.



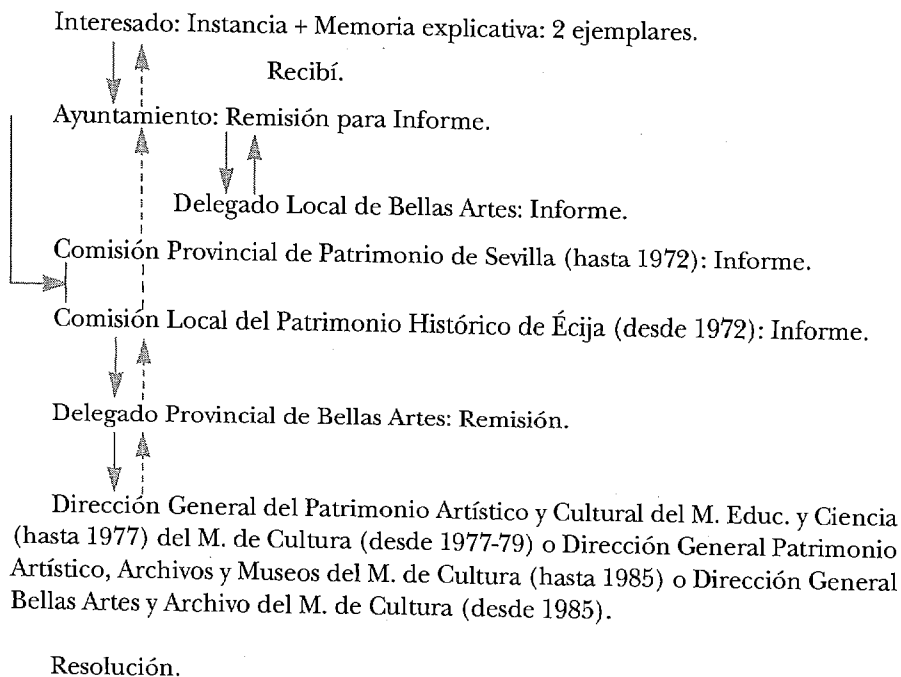
Dirección General de Bellas Artes:

Resolución.

*Desde D. 3194/1970 y Orden de 1972 (M. Educación y Ciencia)
hasta Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía*



-----En caso de resolver la Dirección General.



----- Desde 1984 en caso de resolver la D. G. de Bellas Artes o Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Interesado: Instancia + Memoria explicativa: 2 ejemplares.

Ayuntamiento: Remisión para Informe.

Comisión Local del Patrimonio Histórico de Écija: Informe.

Delegado Provincial de la Consejería de Cultura.
Adjunta Informe del arquitecto provincial.

Dirección General de Bellas Artes (hoy de Bienes Culturales) de la Consejería de la Junta de Andalucía (desde 1984).

Resolución.

*Desde la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 4/1993.
Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía*

Interesado: Instancia + Memoria explicativa duplicada.

Ayuntamiento.

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Amb.: Resolución.

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla: Informe.

----- En caso de resolver la D. G. de BB.CC.

Interesado: Instancia + Memoria explicativa duplicada.

Ayuntamiento.

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla: Informe.

Dirección General de BB.CC. de la Consejería de C. y M. A.: Resolución.